



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS

RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 2010, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, por la que se convocan las subvenciones en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Picos de Europa en el Principado de Asturias para el ejercicio 2010.

Antecedentes de hecho

Primero.—Mediante Resolución de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, de fecha 3 de septiembre de 2010, se aprobaron las Bases Reguladoras de las subvenciones destinadas a actividades en el interior del área de influencia socioeconómica del Parque Nacional Picos de Europa, en el territorio correspondiente al Principado de Asturias

Segundo.—En las aplicaciones presupuestarias 1705.443F.763027, 1705.443F.773036 y 1705.443F.783010 de los presupuestos vigentes existe crédito adecuado y suficiente por importe total de 640.000 euros, para financiar subvenciones a favor de corporaciones locales, empresas privadas y familias e instituciones sin fines de lucro en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Picos de Europa.

Tercero.—Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 15 de septiembre de 2010, ha sido autorizado el citado gasto de 640.000 euros.

Fundamentos jurídicos

Primero.—El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras es competente para la resolución del presente asunto de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen de general de concesión de subvenciones.

Segundo.—La convocatoria pública de las subvenciones se regulará por lo dispuesto en el Decreto 71/92, de 29 de octubre, regulador del régimen general de concesión de subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero.

Tercero.—Son de aplicación los artículos declarados básicos por la disposición final segunda de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre, y la disposición final primera del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003 de 17 de noviembre.

Vistos los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, en su virtud,

RESUELVO

Primero.—Convocar públicamente la concesión de subvenciones en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de los Picos de Europa, que se regirá por la Resolución de 3 de septiembre de 2010 de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras por la que se aprueban sus bases reguladoras.

Segundo.—La cuantía total destinada a la subvención asciende a 640.000 euros, repartidos en los siguientes conceptos presupuestarios:

17.05-443F-763.027: 410.000 €.

17.05-443F-773.036: 115.000 €.

17.05-443F-783.010: 115.000 €.

Tercero.—Podrán ser beneficiarios las entidades locales, entidades empresariales, personas físicas, instituciones sin fines de lucro y cualquier otra que cumpla los requisitos exigidos y en quien no concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los términos de lo dispuesto en la Base Tercera de la Resolución de 3 de septiembre de 2010 de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras por la que se aprueban sus bases que rigen la presente convocatoria.

Cuarto.—Las solicitudes se dirigirán a la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, y se presentarán conforme a lo dispuesto en las bases octava y novena de la Resolución de 3 de septiembre de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras por la que se aprueban sus bases que rigen la presente convocatoria, en los registros de la Administración del Principado de Asturias o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de veinte



días hábiles contados a partir del día siguiente de publicación de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Las solicitudes se ajustarán al modelo normalizado que se acompaña en los anexos I y II a la presente Resolución y deberán acompañarse de la documentación prevista en la base octava de la Resolución de 3 de septiembre de 2010 de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras por la que se aprueban sus bases que rigen la presente convocatoria.

Quinto.—El procedimiento de aplicación para la concesión de las subvenciones convocadas es el de concurrencia competitiva.

Sexto.—La cuantía de las subvenciones a conceder, será la que resulte de aplicar los criterios de valoración previstos en la base undécima y con los límites previstos en la base quinta de la Resolución de 3 de septiembre de 2010 de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras por la que se aprueban las bases que rigen la presente convocatoria.

Séptimo.—Los órganos competentes para instruir, ordenar, tramitar y resolver el procedimiento de concesión de las subvenciones son los establecidos en la base décimo segunda de la Resolución de 3 de septiembre de 2010 de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras por la que se aprueban sus bases que rigen la presente convocatoria.

Octavo.—El plazo para resolver y notificar la resolución de esta convocatoria es de dos meses de acuerdo con lo previsto en la base décimo tercera de la Resolución de 3 de septiembre de 2010 de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras por la que se aprueban sus bases que rigen la presente convocatoria.

La Resolución de esta convocatoria será notificada individualmente a los interesados, sin perjuicio de su publicación en el BOPA, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La resolución de esta convocatoria pondrá fin a la vía administrativa pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al del recibo de comunicación de la resolución que resuelva la presente convocatoria, sin perjuicio de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Ilmo. Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al recibo de la notificación de la misma, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Noveno.—Las actuaciones objeto de subvención deberán estar finalizadas antes del 10 de diciembre de 2010.

Los beneficiarios de las subvenciones deberán justificar ante la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, en el mismo plazo, el gasto correspondiente a las actuaciones subvencionadas, en los términos establecidos en la base décimo quinta de la Resolución de 3 de septiembre de 2010 de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras por la que se aprueban sus bases que rigen la presente convocatoria.

Excepcionalmente, y cuando concurren causas que lo justifiquen, podrá acordarse por la Administración la prórroga del plazo señalado en el apartado anterior para la justificación de las actuaciones subvencionadas, siempre y cuando la prórroga se solicite por escrito ante la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, con una antelación mínima de quince días a la terminación del plazo.

Décimo.—En todo lo no especificado en las bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y en el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones del Principado de Asturias, modificado parcialmente por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero.

Undécimo.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el BOPA.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al del recibo de comunicación de la presente resolución, sin perjuicio de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Ilmo. Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras del Principado de Asturias en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al recibo de la notificación de la misma, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Oviedo, 17 de septiembre de 2010.—El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, Francisco González Buendía.—20.510.



Anexo I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN EN EL ÁREA DE INFLUENCIA SOCIOECONÓMICA DEL PARQUE NACIONAL DE PICOS DE EUROPA, EN EL TERRITORIO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

1.- Datos del solicitante:

Nombre o Razón Social		Correo electrónico	
NIF	Teléfono		
Dirección	C.Post.	Localidad	Concejo

2.- Datos del representante:

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	
DNI		Teléfono	
Dirección	C.Post.	Localidad	Concejo

3.- Actuación:

NOMBRE DEL PROYECTO		
PRESUPUESTO		
SUBVENCIÓN SOLICITADA		

Se autoriza a la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras del Principado de Asturias a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social y de Hacienda del Principado de Asturias los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones fiscales, tributarias y de seguridad social del solicitante de la ayuda.

En a de de 2010

Fdo.:

ILMO. SR. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS
Coronel Aranda, 2-3º. 33005 OVIEDO



Anexo II

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSOS EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 13.2 Y 13.3 DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES

D/Dña. con DNI/CIF
en representación de (para las personas jurídicas), de-
claro bajo mi responsabilidad que en mi persona o en la entidad a la que represento no concurren las siguientes
circunstancias:

- a) Haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subven-
ciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarada insolvente en cualquier procedimiento,
hallarse declarada en concurso, estar sujeta a intervención judicial o haber sido inhabilitada conforme a la
Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del
concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier
contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten
la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de
mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Admi-
nistración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal
al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en
la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General. en los términos establecidos en la
misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social
impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que regla-
mentariamente se determinen.
- h) Haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones
según esta ley o la Ley General Tributaria.
En el caso de asociaciones, además:
- i) No estar incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley
Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
- j) No haberse suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales
de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto
no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente
registro.

En a de de 2010

Fdo.: